



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Lan eta Ekonomi
Sustapen Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica y Empleo

Decreto Foral Nº 117/1998 de 15 de diciembre de 1998, por el que se desarrolla el plan de apoyo al perfeccionamiento profesional de las empresas de Bizkaia, del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

El cambio continuo en las tecnologías y procedimientos de gestión, unidos a la globalización de los mercados y a la velocidad de propagación de los citados cambios, hacen que la actualización permanente de los conocimientos y destrezas del personal de las empresas, que han supuesto la base más sólida de su competitividad, se convierta en condición esencial para su supervivencia y desarrollo.

La permanencia en la situación laboral, la mejora de las condiciones del puesto de trabajo y la creación de puestos de trabajo por las empresas constituye una necesidad demandada por el conjunto de la sociedad y conlleva necesariamente el mantenimiento y desarrollo de empresas competitivas.

Por ello, considerando las dificultades y esfuerzos que para las pequeñas y medianas empresas, que constituyen el elemento más dinámico en la creación de puestos de trabajo, supone la constante actualización de los conocimientos de sus recursos humanos, y en concordancia con las directrices emanadas del Fondo Social Europeo en su objetivo de favorecer la estabilidad y mantener el crecimiento del empleo, el Departamento de Promoción Económica y Empleo, haciéndose eco de esta demanda, considera adecuada la puesta en marcha de un plan de apoyo a la realización de actividades formativas por parte de las empresas, que propicie la inclusión de la formación en aquellas empresas con escasa o nula actividad en ese campo y su proliferación en otras con una mayor sensibilidad hacia la mejora de sus recursos humanos, pero con las lógicas limitaciones derivadas de las carencias presupuestarias.

En los planes de formación deben estar incluidos todos los colectivos de la empresa con sus propias características particulares, debiéndose contemplar en el diseño de los contenidos a impartir el componente práctico y con proyección a futuro de los mismos, así como la posibilidad de utilización polivalente de los conocimientos obtenidos por los trabajadores.

Igualmente, se prestará una mayor importancia a las empresas que tienen un tamaño reducido, donde la multifunción es obligatoria y las posibilidades de destinar tiempo y medios económicos a la formación presentan grandes dificultades.

Este nuevo Plan se extiende a las actividades realizadas durante 1998 y los tres primeros trimestres de 1999 y será presentado al Fondo Social Europeo al objeto de solicitar su cofinanciación.

En el Plan se contemplan dos líneas de actuación:

1. Apoyo a actividades formativas de las entidades sin ánimo de lucro.
2. Apoyo a las actividades formativas de las empresas.

Los títulos en que se desglosa este Decreto son los siguientes:

Título I.- Líneas de actuación. (Art.1 - Art.10)

Capítulo 1.- Actividades formativas de las entidades sin ánimo de lucro.

Capítulo 2.- Actividades formativas de las empresas.

Título II.- Disposiciones comunes (Art.11- Art. 19)

Disposición Adicional

Disposiciones finales

Habiendo entrado en vigor los presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 1998, procede dictar la normativa que regula este Programa durante los ejercicios 1998 y 1999.

En su virtud y a propuesta del Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno del día 15 de diciembre de 1998.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Lan eta Ekonomi
Sustapen Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica y Empleo

Decreto Foral Nº 117/1998 de 15 de diciembre de 1998, por el que se desarrolla el plan de apoyo al perfeccionamiento profesional de las empresas de Bizkaia, del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

DISPONGO

TITULO I LINEAS DE ACTUACION

Artículo 1.- Objeto:

Asegurar el mantenimiento y mejora de los puestos de trabajo, mediante la adecuación de los conocimientos y habilidades de los trabajadores a las necesidades que los cambios tecnológicos y de gestión requieren de las empresas para actuar con éxito en los nuevos mercados.

Capítulo 1.

ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 2.- Actividades objeto de ayuda:

1.- Realización de diagnósticos de las necesidades de formación.

2.- Realización de actividades de formación dirigidas a personas que desarrollen una actividad laboral.

Las acciones objeto de ayuda, tendrán que estar realizadas entre el 1 de Enero de 1998 y el 30 de Setiembre de 1999.

Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán acceder a las ayudas contempladas en el presente capítulo las siguientes entidades de Bizkaia:

- a) Asociaciones de Empresas.
- b) Otras entidades sin ánimo de lucro entre las que cabe citar, entre otras, a, Colegios Profesionales , Centros Tecnológicos, etc..
- c) Asociaciones de Centros de Formación.

Quedan excluidos de la condición de beneficiarios las Sociedades Públicas y Entidades de Derecho Público.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y en su caso, frente a la Seguridad Social. Dicha circunstancia deberá acreditarse con la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, en el reconocimiento de la obligación y en el pago de la misma.

Asimismo las actividades subvencionables establecidas en el presente capítulo, se refieren al desarrollo de proyectos de formación en los que participe personal que desarrolle su actividad en Centros ubicados en Bizkaia.

Artículo 4.- Areas susceptibles de ayuda:

Las actividades de formación se deberán concretar de forma prioritaria en áreas tales como:

- Comercialización.
- Dirección y Gestión.
- Personal y Recursos Humanos.
- Financiación Empresarial.
- Informática de Gestión.
- Ingeniería y Gestión de Calidad.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Lan eta Ekonomi
Sustapen Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica y Empleo

Decreto Foral Nº 117/1998 de 15 de diciembre de 1998, por el que se desarrolla el plan de apoyo al perfeccionamiento profesional de las empresas de Bizkaia, del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

- Administración: Contabilidad General y Costes.
- Fiscalidad.
- Control de Producción.
- Nuevas Tecnologías de Fabricación.
- Gestión de Stocks.
- Diseño Industrial y Gráfico.
- Seguridad y salud laboral.

En cualquier caso se prioriza la formación relativa al funcionamiento general de la empresa, que proporciona cualificaciones ampliamente transferibles a otras empresas o ámbitos de trabajo.

Quedan excluidas aquellas actividades formativas que tengan una duración inferior a 20 horas. Asimismo no serán elegibles las actividades que no tengan una finalidad específicamente formativa como es el caso de ferias, congresos, jornadas, etc..

Artículo 5.- Costos subvencionables

Los costos posible objeto de subvención son los siguientes:

5.1.1- Diagnósticos de necesidades de formación.

Se incluye el coste de la entidad externa que lleve a cabo el diagnóstico, cuando proceda, así como los derivados de la dedicación de la propia entidad a la realización del diagnóstico (personal propio y desplazamientos).

5.1.2- Actividades de formación.

Los gastos elegibles son los siguientes:

5.1.2.1.- Externos:

- Contratación de los servicios externos de formación.
- Seguimiento y evaluación.

5.1.2.2.- Internos.

- Remuneración y cargas sociales de profesorado propio.
- Material didáctico.
- Gastos de viaje y estancia.
- Material fungible.
- Seguimiento y evaluación.
- Gestión de la formación.
- Seguros.
- Alquiler de locales y equipos.
- Amortización de equipos.
- Horas dedicadas por los asistentes de la entidad.

Se considerará subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en la medida en que no pueda ser compensado fiscalmente.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Lan eta Ekonomi
Sustapen Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica y Empleo

Decreto Foral Nº 117/1998 de 15 de diciembre de 1998, por el que se desarrolla el plan de apoyo al perfeccionamiento profesional de las empresas de Bizkaia, del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

Para obtener el coste subvencionable se deberá deducir, en su caso, del gasto elegible el importe que los asistentes abonen en concepto de matrícula.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas:

- Diagnósticos: El Departamento de Promoción Económica y Empleo subvencionará con un porcentaje máximo del 50% de el costo de realización de los diagnósticos de necesidades de formación.

- Actividades de Formación: Se subvencionará con un máximo del 50% de los costos subvencionables relativos a las acciones de formación.

- El importe de las horas dedicadas por los asistentes de la entidad no podrá superar el total de los demás costes subvencionables.

Capítulo 2

ACTIVIDADES FORMATIVAS DE LAS EMPRESAS

Artículo 7.- Actividades objeto de ayuda:

1.- Realización de diagnósticos de las necesidades de formación por especialistas, de reconocida experiencia, en el campo de la formación empresarial.

2.- Realización de actividades de formación dirigidas a personas que desarrollen una actividad laboral.

Las acciones objeto de ayuda, tendrán que estar realizadas entre el 1 de Enero de 1998 y el 30 de Setiembre de 1999.

Artículo 8.- Beneficiarios

Podrán acceder a las ayudas contempladas en el presente capítulo las siguientes entidades de Bizkaia:

a) Empresas que no tengan mas de 250 trabajadores.

En base al interés del proyecto presentado podrán considerarse como beneficiarias las empresas de economía social que no cumplan los límites anteriormente establecidos.

b) Empresarios autónomos.

Quedan excluidos de la condición de beneficiarios las Sociedades Públicas. y Entidades de Derecho Público.

Las empresas beneficiarias de estas ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y en su caso, frente a la Seguridad Social. Dicha circunstancia deberá acreditarse con la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, en el reconocimiento de la obligación y en el pago de la misma.

Asimismo las actividades subvencionables establecidas en el presente capítulo, se refieren al desarrollo de proyectos de formación en los que participe personal que desarrolle su actividad en Centros ubicados en Bizkaia.

Se priorizarán las acciones formativas destinadas a empresas con menos de 100 trabajadores.

Artículo 9.- Areas susceptibles de ayuda:

Las actividades de se deberán concretar de forma prioritaria en áreas tales como:

- Comercialización.
- Dirección y Gestión.
- Personal y Recursos Humanos.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Lan eta Ekonomi
Sustapen Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica y Empleo

Decreto Foral Nº 117/1998 de 15 de diciembre de 1998, por el que se desarrolla el plan de apoyo al perfeccionamiento profesional de las empresas de Bizkaia, del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

- Financiación Empresarial.
- Informática de Gestión.
- Ingeniería y Gestión de Calidad.
- Administración: Contabilidad General y Costes.
- Fiscalidad.
- Control de Producción.
- Nuevas Tecnologías de Fabricación.
- Gestión de Stocks.
- Diseño Industrial y Gráfico.
- Seguridad y salud laboral.

En cualquier caso se prioriza la formación relativa al funcionamiento general de la empresa, que proporciona cualificaciones ampliamente transferibles a otras empresas o ámbitos de trabajo.

Quedan excluidas aquellas actividades formativas que tengan una duración inferior a 20 horas. Asimismo no serán elegibles las actividades que no tengan una finalidad específicamente formativa como es el caso de ferias, congresos, jornadas, etc..

Artículo 10.- Costos subvencionables

Los costos posible objeto de subvención son los siguientes:

10.1- Diagnóstico de necesidades de formación.

Se incluye el coste de la entidad externa que lleve a cabo el diagnóstico.

10.2- Actividades de formación.

10.2.1 Externos:

- Contratación de los servicios externos de formación.
- Seguimiento y evaluación realizado por el personal externo.

10.2.2 Internos.

- Gastos de viaje y estancia
- Horas dedicadas por los asistentes

Para el cálculo de presupuesto subvencionable derivado de los gastos internos se considerarán los siguientes importes:

- Si la formación se realiza en la propia empresa o dentro de Bizkaia, un máximo de 5000 pesetas/ hora de formación y asistente, siendo el número de horas las que constan en el certificado expedido a los asistentes por la entidad que imparte la formación.
- Si la formación se realiza fuera de Bizkaia, un máximo de 10.000 pesetas/ hora de formación y asistente, siendo el número de horas las que constan en el certificado expedido a los asistentes por la entidad que imparte la formación.

El costo máximo admisible por empresa durante el periodo de validez de este programa por el total de sus gastos internos es de 10.000.000 pesetas.

No se considerará subvencionable el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) soportado en el coste.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Lan eta Ekonomi
Sustapen Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica y Empleo

Decreto Foral Nº 117/1998 de 15 de diciembre de 1998, por el que se desarrolla el plan de apoyo al perfeccionamiento profesional de las empresas de Bizkaia, del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

En el caso de que los asistentes abonasen a la empresa un importe en concepto de matrícula, éste debería ser deducido del coste elegible a subvencionar.

Artículo 11.- Cuantía de las ayudas:

- Diagnósticos: El Departamento de Promoción Económica y Empleo subvencionará con un porcentaje máximo del 50% de el costo de realización de los diagnósticos de necesidades de formación.

La cuantía máxima de subvención será de 2.000.000.- de pesetas en el caso de empresas.

- Actividades de Formación: Se subvencionará con un máximo del 50% de los costos subvencionables relativos a las acciones de formación.

La cuantía máxima de subvención será de 16.000.000.- de pesetas en el caso de empresas.

El importe mínimo de los costos de los diagnósticos y actividades de formación presentadas deberán superar las 300.000 pesetas.

El importe de las horas dedicadas por los asistentes de la entidad no podrá superar el total de los demás costes subvencionables.

Será de aplicación, en su caso, los límites establecidos en la normativa de la Unión Europea a efecto de la subvención máxima a percibir en conjunto por las empresas.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Lan eta Ekonomi
Sustapen Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica y Empleo

Decreto Foral Nº 117/1998 de 15 de diciembre de 1998, por el que se desarrolla el plan de apoyo al perfeccionamiento profesional de las empresas de Bizkaia, del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

TITULO II

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12.- Informe-solicitud:

1. Quienes deseen acogerse a los beneficios de este Capítulo, deberán presentar informe solicitud debidamente cumplimentado, junto con los siguientes documentos:

- 1.1 - Fotocopia del C.I.F. de la empresa o entidad (D.N.I. en el caso de empresarios autónomos)
- 1.2 - Ficha de Acreedor debidamente cumplimentada que se proporcionará a los interesados junto con el mismo informe-solicitud.
- 1.3 - Fotocopia del Poder de quien firma la solicitud en representación de la Empresa o Entidad y de su D.N.I.
- 1.4 - Certificados actualizados de que el solicitante tiene regularizadas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Asimismo, deberán ser aportados los siguientes documentos, relativos al proyecto presentado:

2.1.- En el caso de actividades que no han sido iniciadas o pendientes de finalización:

- Presupuesto desglosado de las mismas, incluyendo copia de las ofertas de los servicios externos.
- Calendario de realización
- Personas y entidades que participarán
- Objetivo de las acciones
- Actividades realizadas hasta el momento

2.2.- En el caso de actividades ya finalizadas:

2.2.1. Diagnóstico de las necesidades de formación:

- Copia del Diagnóstico de necesidades de formación.
- Factura y justificación de pago del gasto ocasionado que cumpla los requisitos legales, relativos al costo del diagnóstico, expedida por la empresa que lo ha realizado.
- Gastos del solicitante derivados de su participación en la realización del diagnóstico en el caso de las instituciones sin ánimo de lucro.

2.2.2- Actividades de formación.-

- Relación detallada de los gastos según modelo incluido en el impreso solicitud.

Se deberá adjuntar copia de las facturas definitivas y justificaciones de pago de los gastos ocasionados que cumplan todos los requisitos legales, o documentos contables de valor probatorio equivalente, relativas al costo de las actividades de formación.

Los gastos internos deben justificarse mediante documentos contables con claves de asignación transparentes y controlables y repartirse de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente admitidas, mediante un plan de reparto que se defina en el momento de puesta en marcha del proyecto.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Lan eta Ekonomi
Sustapen Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica y Empleo

Decreto Foral Nº 117/1998 de 15 de diciembre de 1998, por el que se desarrolla el plan de apoyo al perfeccionamiento profesional de las empresas de Bizkaia, del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

- Certificado de asistencia o diploma en el que se especifique el programa y las horas de la acción formativa.
- Informe de las actividades de formación realizadas incluyendo el contenido de las acciones formativas, duración de las mismas, relación e identificación personal de los asistentes señalando los hombres y mujeres mayores y menores de 25 años al inicio del curso, y evaluación de la formación recibida.
- Certificado de ingresos obtenidos por la entidad solicitante por los conceptos objeto de la presente solicitud.

Cuando se estime necesario, se solicitará la presentación de un informe de valoración del centro impartidor de la formación conteniendo aspectos relativos al curso, tales como idoneidad, duración, uniformidad del colectivo, cumplimiento de expectativas de los alumnos, encuestas, etc..., así como controles relativos al aprovechamiento y asistencia, y pruebas de valoración realizadas con el nivel alcanzado por los alumnos.

3. El Departamento de Promoción Económica y Empleo podrá requerir a los solicitantes de los beneficios contemplados en el presente Decreto, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

Artículo 13.- Procedimiento de tramitación:

1. El procedimiento de otorgamiento de las ayudas contempladas en el presente Decreto se realizará en régimen de concurrencia simple.

- La resolución de las solicitudes de los beneficios del presente Decreto, se realizará de forma expresa e individualizada para cada solicitud, notificándose personalmente al interesado.
- El análisis de las solicitudes se realizará a medida que se vayan recibiendo las mismas debidamente cumplimentadas, según la fecha de entrada en el Registro del Departamento de Promoción Económica y Empleo y hasta que lo permitan las disponibilidades económicas existentes para este Plan, procediéndose a la desestimación de las solicitudes que queden pendientes de resolución por falta de disponibilidad económica.
- A estos efectos se considera que una solicitud puede resolverse en el caso de que la misma incluya toda la documentación general que se exige en el informe solicitud, así como aquella documentación específica sobre el diagnóstico y/o las actividades de formación necesaria para la resolución de la misma.
- En los expedientes que estén pendientes de la documentación justificativa necesaria para su resolución total, se requerirá a los interesados para que aporten la misma en el plazo de 10 días, pudiendo un expediente resolverse mediante Orden Foral de acuerdo con la documentación obrante en el mismo y que haya sido presentada en el Registro del Departamento y hasta que lo permitan las disposiciones económicas existentes para este Plan.

2. Si las solicitudes de subvención no viniesen cumplimentadas en todos sus términos, o no viniesen acompañadas de la documentación relacionada en el artículo duodécimo, se requerirá al interesado, para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite el expediente, no estando obligada la Administración a dictar resolución expresa sobre esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Lan eta Ekonomi
Sustapen Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica y Empleo

Decreto Foral Nº 117/1998 de 15 de diciembre de 1998, por el que se desarrolla el plan de apoyo al perfeccionamiento profesional de las empresas de Bizkaia, del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

3. Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Infraestructura, Formación y Empleo del Departamento de Promoción Económica y Empleo, y resueltas por el Diputado Foral del mismo, a propuesta de la referida Dirección General.

En la resolución de otorgamiento de la ayuda, podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos, u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el presente Decreto.

4. Será requisito necesario desde la presentación de la solicitud y durante todo el proceso de tramitación, reconocimiento y pago de las ayudas que el solicitante esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

A tal efecto, el Departamento de Promoción Económica y Empleo requerirá al solicitante, la aportación del correspondiente Certificado de la Seguridad Social.

Asimismo solicitará del Departamento de Hacienda y Finanzas, certificación acreditativa de su situación fiscal, y si en ésta resultara la existencia de deudas tributarias, pendientes y no aplazadas, requerirá al interesado, para que en el plazo de 15 días si fuera posible regularice su situación y aporte el Certificado de Hacienda que acredite este extremo.

Procederá la desestimación de la solicitud, si el solicitante no hubiera acreditado el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes Certificados.

5. La Resolución de la solicitud de subvención agota la vía administrativa, y contra la misma los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, previa comunicación de la interposición del recurso al Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo.

6. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del presente Decreto finalizará el 1 de Diciembre de 1999, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, aquellas se entenderán desestimadas.

7. Una vez comprobado que el gasto tiene la consideración de subvencionable, se procederá al otorgamiento y pago de subvención, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

La base cuantificable para la aplicación de los porcentajes de subvención, lo será el importe de los presupuestos aceptados, facturas definitivas, según la documentación justificativa de los gastos especificada en los artículos 5 y 10.

Si el Departamento de Promoción Económica y Empleo considera que los gastos proyectados o justificados, son excesivos en comparación con el coste medio de trabajos de análoga naturaleza podrá reducir la base subvencionable, en la cuantía correspondiente, a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado.

8. En lo no previsto en el presente Decreto en cuánto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.- Pago de la subvención

La Resolución por la que se otorgue la subvención, podrá disponer a su vez el pago de la misma, en el caso de las actividades finalizadas y debidamente justificadas.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Lan eta Ekonomi
Sustapen Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica y Empleo

Decreto Foral Nº 117/1998 de 15 de diciembre de 1998, por el que se desarrolla el plan de apoyo al perfeccionamiento profesional de las empresas de Bizkaia, del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

Artículo 15.- Seguimiento

Los beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Capítulo deberán justificar documentalmente la realización de las actividades subvencionadas, y la aplicación a las mismas de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta su obtención, en la forma prevista en el presente Decreto, en la Orden Foral de concesión, así como en cualquier momento, a requerimiento del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas reguladas en el presente Decreto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las mismas.

Artículo 16.- Incumplimiento.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la resolución, dará lugar a la revocación de la misma, y a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como a los intereses legales correspondientes en los casos en que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 172 a 176 de la Norma Foral 10/97 de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

2. En los supuestos de incumplimiento, el procedimiento aplicable será el siguiente:

- a) El procedimiento se iniciará y tramitará por el Director General de Infraestructura, Formación y Empleo y se resolverá por el Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo.
- b) El Director General de Infraestructura, Formación y Empleo comunicará a la empresa o Entidad la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamenten, concediendo un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime oportunas. La iniciación del procedimiento suspenderá en su caso, los pagos que aún queden pendientes.
- c) Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hubieran realizado, se remitirá el expediente instruido con la propuesta de resolución al Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo.
- d) La resolución del Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo pondrá fin al procedimiento. Si la misma estimase la existencia de incumplimiento, realizará el pronunciamiento correspondiente relativo a la declaración de pérdida de la subvención, y obligación de reintegro de las cantidades, sin perjuicio de las acciones legales, y sanciones que en su caso correspondan.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento para la devolución de las ayudas concedidas por incumplimiento de las normas aplicables, regulado en este artículo, será de 6 meses a partir de la fecha de su iniciación.

Artículo 17.- Plazo y lugar de Presentación de Solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios del presente Decreto es el siguiente:

Desde su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia hasta el 30 de setiembre de 1999.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas en todos sus términos, y acompañadas de la documentación



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Lan eta Ekonomi
Sustapen Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica y Empleo

Decreto Foral Nº 117/1998 de 15 de diciembre de 1998, por el que se desarrolla el plan de apoyo al perfeccionamiento profesional de las empresas de Bizkaia, del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

preceptiva señalada en el artículo 12, se deberán presentar en el Registro del Departamento de Promoción Económica y Empleo de la Diputación Foral de Bizkaia, dentro del horario de funcionamiento del citado Registro (de 8,30 a 13,30), sin perjuicio de los medios de presentación previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18.

Las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, se registrarán, por lo dispuesto en el mismo, y restantes condiciones que se establezcan en las Ordenes Forales de otorgamiento, así como por la normativa general sobre subvenciones y ayudas públicas del Territorio Histórico de Bizkaia, constituida fundamentalmente por los artículos 92 a 100 y 172 a 176 de la Norma Foral 10/97 de 14 de octubre de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 19- Incompatibilidades

El total de ayudas recibidas de organismos públicos o privados cuando correspondan a los mismos hechos subvencionables, no podrán superar el 100% del coste total previsto.

Asimismo, y al objeto de asegurar la no existencia de una doble cofinanciación comunitaria, las aportaciones recibidas de otras entidades no deberán estar afectadas por dicha doble cofinanciación.

Las empresas y entidades solicitantes y beneficiarias de las ayudas de este Decreto deberán informar al Departamento de Promoción Económica y Empleo de las ayudas que por los mismos hechos hayan obtenido o puedan obtener de otros Organismos.

Artículo 20.- Cofinanciación Comunitaria

En los porcentajes de ayuda contemplados en este Decreto se ha tenido en cuenta la financiación comunitaria, lo que supone que las acciones podrían estar cofinanciadas por la Diputación Foral de Bizkaia y el Fondo Social Europeo, sin por ello incrementarse el límite máximo establecido.

Por tanto las Entidades Beneficiarias deberán hacer constar el patrocinio del Departamento de Promoción Económica y Empleo y la cofinanciación en su caso, del Fondo Social Europeo, tanto en las acciones de divulgación y difusión de las actividades del plan, como en la expedición de las correspondientes certificaciones de asistencia o aptitud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor:

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Segunda.- Desarrollo Normativo

Se faculta al Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo, a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para complementar o desarrollar el presente Decreto, y a suscribir aquellos convenios de colaboración que resulten necesarios para su aplicación.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Lan eta Ekonomi
Sustapen Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica y Empleo

Decreto Foral Nº 117/1998 de 15 de diciembre de 1998, por el que se desarrolla el plan de apoyo al perfeccionamiento profesional de las empresas de Bizkaia, del Departamento de Promoción Económica y Empleo.

Tercera.- Consignación Presupuestaria

Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse con arreglo al presente Decreto, se efectuarán con cargo a las siguientes partidas y dotaciones presupuestarias del ejercicio 1999, sin perjuicio de que las mismas puedan ser modificadas en función de las disponibilidades presupuestarias:

Partida: Importe:

08.05.443.00.01:380.000.000 pesetas

08.05.451.00.01: 80.000.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Norma Foral 10/97, de 14 de Octubre, de Régimen Económico del Territorio Histórico de Bizkaia, el otorgamiento de las ayudas previstas en el presente Decreto queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio 1999.

Dado en Bilbao, a 15 de diciembre de 1998

El Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo

PEDRO HERNANDEZ GONZALEZ

El Diputado General,

JOSU BERGARA ETXEBARRIA